

## SENTENCIA NÚM. 68/2011

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.  
 Lugar: Marbella.  
 Fecha: Veintidós de febrero de dos mil once.  
 Parte demandante: La Estrella Seguros, S.A.  
 Abogado: José Eduardo Ruiz Martín.  
 Procurador: Carlos Serra Benítez.  
 Parte demandada: Félix Cuesta Maury (rebelde).  
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Serra Benítez, en nombre y representación de La Estrella Seguros, S.A., contra Félix Cuesta Maury, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la suma de cinco mil doscientos noventa y un euros (5.291 euros), más los intereses conforme al Fundamento Jurídico Tercero de esta sentencia. Todo ello con imposición a la parte demandada del abono de las costas procesales.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3579 0000 04 1520 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Marbella, a veintidós de febrero de dos mil once.

Y encontrándose dicho demandado Félix Cuesta Maury, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a veintidós de noviembre de dos mil once.-  
 El Secretario Judicial.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 22 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de juicio de faltas núm. 185/2011.*

Procedimiento: J.FALTAS 185/2011. Negociado:  
 Ejecutoria:  
 NIG: 4103843P20110006767.  
 De: Manuela Ordóñez Guerrero.  
 Contra: Sorin Stoica y Codreanu Viorei-Vasile.

## E D I C T O

Don Manuel De Tena Rubio Secretario del Juzgado de Primera Inst. e Instr. núm. Siete de Dos Hermanas.

## DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas núm. 185/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas número 185/2011, seguidos por una falta de hurto siendo denunciante Manuela Ordóñez Guerrero y denunciados Sorin Stoica y Codreanu Viorei Vasile.

Que debo condenar y condeno a Sorin Stoica y Codreanu Viorei Vasile como autores responsables de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623 del Código Penal a la pena, cada uno, de 10 días de localización permanente, y al pago de las costas procesales que se hubieren causado.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación en cinco días.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sorin Stoica y Codreanu Viorei-Vasile, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, expido la presente en Dos Hermanas, a veintidós de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Fernando, dimanante de procedimiento núm. 109/2010.*

NIG: 1103142C20100000214.  
 Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 109/2010. Negociado: S.  
 Sobre: Medidas Paterno Filiales.  
 De: Yolanda Muñoz Blanco.  
 Procuradora: Sra. Rosa María Jaén Mena.  
 Letrado: Sr. Roca Jiménez, Ignacio.  
 Contra: Sr. David Alfredo García Pérez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 109/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de San Fernando, a instancia de Yolanda Muñoz Blanco contra David Alfredo García Pérez sobre Medidas Paterno Filiales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En San Fernando (Cádiz), a 11 de febrero de 2011.

Vistos por doña Bernarda Beltrán Blázquez, Juez Sustituta del Juzgado de la Instancia e Instrucción núm. Uno de San Fernando, los presentes autos de juicio verbal sobre fijación de alimentos, y guarda y custodia de la hija menor, seguidos con el núm. 109/10, a instancias de la Procuradora doña Rosa María Jaén Mena, en nombre y representación de doña Yolanda Muñoz Blanco, asistida por el Letrado, don Ignacio Roca

Jiménez, contra don David Alfredo García Pérez, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal.

### F A L L O

Se establecen las siguientes Medidas Definitivas:

1. Se atribuye a la madre, doña Yolanda Muñoz Blanco, la guarda y custodia de la hija menor de edad, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. Se establece el siguiente régimen de visitas:

1.º Hasta que la menor cumpla 3 años de edad, el padre podrá disfrutar de la compañía de su hija los sábados alternos, desde las 11 horas hasta las 17 horas, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno. Las visitas se desarrollarán en la localidad donde resida la menor.

2.º Desde los 3 años de edad hasta que cumpla la edad de 5 años, la menor permanecerá con su padre fines de semana alternos, sábado y domingo, sin pernocta, desde las 11 horas hasta las 18 horas. En caso de que los progenitores residan en localidades distintas, las visitas se desarrollarán en la localidad en la que resida la menor. Las recogidas y entregas de la menor se efectuarán en el domicilio materno.

3.º Desde la edad de 5 años, el padre disfrutará de la compañía de su hija los fines de semana alternos, desde las 11 de mañana del sábado hasta las 18 horas del domingo recogiénola y reintegrándola en el domicilio familiar. Disfrutará asimismo de la compañía de su hija la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y verano, correspondiendo al padre la primera mitad en los años impares y la segunda mitad en los pares.

3. Pensión alimenticia. El padre deberá de abonar, en concepto de pensión alimenticia para la hija, la cantidad de 200 € mensuales. Dicha cantidad será pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre y será actualizada anualmente, conforma a las variaciones que experimente el IPC, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a autos, llevándose el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado David Alfredo García Pérez, extiendo y firmo la presente en San Fernando, a trece de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 23 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 48/2010. (PP. 4009/2011).*

NIG: 2905142C20100000201.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 48/2010. Negociado: MA.

Sobre: Cumplimiento de contrato.

De: Ros y Falcón, S.A.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Soldatecno, S.L.

### E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 48/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Ros y Falcón, S.A., contra Soldatecno, S.L., sobre cumplimiento de contrato, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 161/2011

En Estepona, a 21 de noviembre de 2011.

En nombre de S.M. El Rey.

En la Ciudad de Estepona a 21 de noviembre de dos mil once, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 48/2010, a instancia de la entidad Ros y Falcón, S.A., representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendida por el Letrado don José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, contra la entidad mercantil Soldatecno, S.L., la cual no procedió a efectuar el trámite de contestación a la demanda, siendo declarada en situación jurídico-procesal de rebeldía, en acción de cumplimiento de contrato en cuya virtud se interesaba el dictado de sentencia con los siguientes pronunciamientos: a) la declaración de la vigencia del contrato de compra-venta celebrado con fecha 1 de febrero de 2006 entre las partes de este procedimiento; b) la condena a la demandada al otorgamiento de escritura pública notarial del inmueble descrito en la demanda, con simultáneo abono a la actora de la parte del precio pendiente de pago ascendente a la suma de 241.103,10 euros, más IVA, más los intereses legales de dicha suma desde el día 18 de diciembre de 2008 por el apartamiento número 124 y anejos; c) el abono de la cantidad de 2.104,50 euros en concepto de gastos derivados de cuotas de comunidad del conjunto «Marina del Castillo» hasta la fecha de la demanda originadora de este procedimiento, más los gastos derivados de cuotas ordinarias y extraordinarias de la citada comunidad que pudieran generarse en el futuro hasta el momento del otorgamiento de las escrituras públicas de compra-venta; d) la condena a la demandada del abono de la suma total de 10.281,69 euros en concepto de intereses derivados del préstamo hipotecario, más los intereses que pudieran generarse para el futuro; e) la imposición de costas a la demandada. Por todo ello, dicto la presente sentencia.

### F A L L O

En atención a lo expuesto, estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendida por el Letrado don José Manuel Ruiz-Rico Ruiz, contra la entidad mercantil Soldatecno, S.L., por lo que acuerdo:

1. Declaro la vigencia del contrato de compra-venta celebrado con fecha 1 de febrero de 2006 entre las partes de este procedimiento.

2. Condono a la demandada –la entidad mercantil Soldatecno, S.L.– al otorgamiento de escritura pública notarial del inmueble descrito en la demanda consistente en vivienda señalada con el número 124, situada en nivel segundo, portal 1, procedente de la promoción «Marina del Castillo», radicante en el término municipal de Manilva, de una superficie construida de 78,20 metros cuadrados, poseyendo además una terraza de 12,27 metros cuadrados construidos. Dicha finca presenta como anejos inseparables la plaza de aparcamiento señalada con el número 29, situada en el nivel sótano 1 de la promoción «Marina del Castillo» con una superficie construida de 11,50 metros cuadrados, con simultáneo abono a la actora